III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Elevado a definitivo el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2017, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 20 de noviembre de 2017, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo inicial, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el acuerdo y la ordenanza podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rebolledillo de la Orden, a 8 de enero de 2018.

El Alcalde,
Juan Ramón Cuevas Fernández

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ASÍ COMO DEL ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal procede a la adecuación/ modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable , así como del alcantarillado y depuración, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento y saneamiento, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento y depuración, en el término municipal de Rebolledillo de la Orden.

Artículo 3. – Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua llevará la obligación de instalar por cuenta del propietario contador individual y propio por inmueble y usuario. Deberá colocarse en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo e irá precedida de una llave de paso a la entrada de la propiedad y su reparación o sustitución será de cuenta del titular de la acometida.

Artículo 4. – Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red general de distribución y saneamiento, podrán solicitar de la Junta Vecinal, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red general de agua y alcantarillado, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes:

– Que se trate de una construcción destinada a vivienda o local y esté emplazada en suelo urbano; o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, se decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etc.).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento y alcantarillado deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Vecinal, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a la Entidad Local.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 5. – La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago: Todas las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, mediante conexión a la red general de agua y alcantarillado, siendo sustitutos, en defecto de los anteriores, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso la cuota sobre los respectivos inquilinos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6. – Las tarifas tendrán dos conceptos, siendo uno fijo, que se pagará de una sola vez y otro periódico, según queda fijado seguidamente:

a) Cuota tributaria correspondiente a la concesión o enganche a la red general de acometida y saneamiento: 300 euros + IVA, por vivienda o local.

En el supuesto de baja temporal la cuota de reenganche se establece en 50 euros.

b) Cuota por prestación del servicio de agua, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, que se determinará aplicando las siguientes tarifas:

– Por consumo de hasta 10 m^3/mes, cuota mínima: 18 euros/año.

Los usuarios que sobrepasen estos consumos durante el tercer trimestre del año (meses de julio a septiembre) abonarán las cuotas siguientes por el exceso:

– De más de 10 m^3 y hasta 20 m^3/mes: 0,30 euros /m^3.

– De más de 20 m^3/mes: 0,60 euros/m^3.

Estas tarifas se incrementarán con el IVA legal que corresponda.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7. – La lectura de los contadores se realizará anualmente, pudiéndose efectuar lecturas extraordinarias en los meses de verano.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación bancaria, previa facturación por parte de la Junta Vecinal o Entidad de recaudación delegada.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos (comisiones, correos, etc.) que se produzcan con motivo de dicha devolución.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto no ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

Artículo 8. – Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo año, surtiendo efectos a partir del siguiente.

Artículo 9. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante, y previa solicitud por escrito, la Junta Vecinal podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Artículo 10. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., tuviera que suspenderse total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12. – No se concederán exenciones, bonificaciones, ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 13. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante de la Junta Vecinal para el examen de las instalaciones y lectura de contadores, en su caso.

b) Que permita, sin la debida autorización de la Junta Vecinal, que personas ajenas al inmueble se abastezcan de agua del mismo.

c) Por tener grifos o instalaciones que permitan pérdida innecesaria de agua.

d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada, defraudando al servicio de abastecimiento.

e) Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: primero el consumo humano (alimentación e higiene). En segundo lugar: uso industrial (ganadería, comercios, almacenes, talleres, industrias) y finalmente, lo sobrante para otros usos: jardines, piscinas, huertos, etc.

f) Por contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente señaladas.

g) Por rotura del precinto o manipulación del contador.

h) Por verter a la red de alcantarillado sustancias o productos que puedan dañar o atascar la red.

i) Por falta de pago de alguna liquidación.

Las infracciones se sancionarán con multa de 50 a 200 euros; en épocas de sequía o dificultades de abastecimiento podrá llegarse a los 500 euros.

El enganche fraudulento, sin haberse solicitado o satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de su denuncia en su caso por la vía judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Rebolledillo de la Orden el 8 de noviembre de 2017, empezará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.